CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso que fue remitido de los juzgados laborales de pequeñas causas de Cali. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020.

En el estado en el que se encuentra el presente proceso, es pertinente tener en cuenta el artículo 15 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a su letra dice: "Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una**, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita". (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a las partes el término de 5 días a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión si lo consideran necesario. Vencido el término antes anotado, este Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JULIA LOZANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
2018-00094-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso que fue remitido de los juzgados laborales de pequeñas causas de Cali. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020.

En el estado en el que se encuentra el presente proceso, es pertinente tener en cuenta el artículo 15 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a su letra dice: "Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una**, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita". (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a las partes el término de 5 días a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión si lo consideran necesario. Vencido el término antes anotado, este Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE MURILLO HERNANDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
2018-00205-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso que fue remitido de los juzgados laborales de pequeñas causas de Cali. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020.

En el estado en el que se encuentra el presente proceso, es pertinente tener en cuenta el artículo 15 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a su letra dice: "Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una**, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita". (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a las partes el término de 5 días a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión si lo consideran necesario. Vencido el término antes anotado, este Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso que fue remitido de los juzgados laborales de pequeñas causas de Cali. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020.

En el estado en el que se encuentra el presente proceso, es pertinente tener en cuenta el artículo 15 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a su letra dice: "Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una**, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita". (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a las partes el término de 5 días a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión si lo consideran necesario. Vencido el término antes anotado, este Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE LUIS GIL DIAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
2018-00137-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso que fue remitido de los juzgados laborales de pequeñas causas de Cali. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020.

En el estado en el que se encuentra el presente proceso, es pertinente tener en cuenta el artículo 15 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a su letra dice: "Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una**, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita". (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a las partes el término de 5 días a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión si lo consideran necesario. Vencido el término antes anotado, este Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso que fue remitido de los juzgados laborales de pequeñas causas de Cali. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020.

En el estado en el que se encuentra el presente proceso, es pertinente tener en cuenta el artículo 15 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a su letra dice: "Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una**, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita". (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a las partes el término de 5 días a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión si lo consideran necesario. Vencido el término antes anotado, este Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso que fue remitido de los juzgados laborales de pequeñas causas de Cali. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020.

En el estado en el que se encuentra el presente proceso, es pertinente tener en cuenta el artículo 15 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a su letra dice: "Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una**, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita". (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a las partes el término de 5 días a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión si lo consideran necesario. Vencido el término antes anotado, este Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso que fue remitido de los juzgados laborales de pequeñas causas de Cali. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020.

En el estado en el que se encuentra el presente proceso, es pertinente tener en cuenta el artículo 15 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a su letra dice: "Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una**, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita". (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a las partes el término de 5 días a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión si lo consideran necesario. Vencido el término antes anotado, este Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso que fue remitido de los juzgados laborales de pequeñas causas de Cali. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020.

En el estado en el que se encuentra el presente proceso, es pertinente tener en cuenta el artículo 15 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a su letra dice: "Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una**, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita". (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a las partes el término de 5 días a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión si lo consideran necesario. Vencido el término antes anotado, este Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YOLANDA VILLADA
DEMANDADO: COLPENSIONES
2018-00242-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso que fue remitido de los juzgados laborales de pequeñas causas de Cali. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020.

En el estado en el que se encuentra el presente proceso, es pertinente tener en cuenta el artículo 15 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a su letra dice: "Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una**, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita". (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a las partes el término de 5 días a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión si lo consideran necesario. Vencido el término antes anotado, este Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HOLMES CALERO
DEMANDADO: COLPENSIONES
2018-00228-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso que fue remitido de los juzgados laborales de pequeñas causas de Cali. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020.

En el estado en el que se encuentra el presente proceso, es pertinente tener en cuenta el artículo 15 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a su letra dice: "Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una**, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita". (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a las partes el término de 5 días a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión si lo consideran necesario. Vencido el término antes anotado, este Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE LUIS LOPEZ GALVIS
DEMANDADO: COLPENSIONES
2016-01010-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso que fue remitido de los juzgados laborales de pequeñas causas de Cali. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020.

En el estado en el que se encuentra el presente proceso, es pertinente tener en cuenta el artículo 15 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a su letra dice: "Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una**, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita". (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a las partes el término de 5 días a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión si lo consideran necesario. Vencido el término antes anotado, este Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: AURA DIAZ PEREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
2018-00130-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso que fue remitido de los juzgados laborales de pequeñas causas de Cali. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020.

En el estado en el que se encuentra el presente proceso, es pertinente tener en cuenta el artículo 15 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a su letra dice: "Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una**, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita". (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a las partes el término de 5 días a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión si lo consideran necesario. Vencido el término antes anotado, este Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso que fue remitido de los juzgados laborales de pequeñas causas de Cali. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020.

En el estado en el que se encuentra el presente proceso, es pertinente tener en cuenta el artículo 15 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a su letra dice: "Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una**, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita". (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a las partes el término de 5 días a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión si lo consideran necesario. Vencido el término antes anotado, este Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso que fue remitido de los juzgados laborales de pequeñas causas de Cali. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020.

En el estado en el que se encuentra el presente proceso, es pertinente tener en cuenta el artículo 15 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a su letra dice: "Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una**, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita". (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a las partes el término de 5 días a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión si lo consideran necesario. Vencido el término antes anotado, este Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE UBERNY TOVAR GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
2017-00178-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso que fue remitido de los juzgados laborales de pequeñas causas de Cali. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020.

En el estado en el que se encuentra el presente proceso, es pertinente tener en cuenta el artículo 15 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a su letra dice: "Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una**, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita". (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a las partes el término de 5 días a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión si lo consideran necesario. Vencido el término antes anotado, este Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAMIRO VARELA VARELA
DEMANDADO: COLPENSIONES
2017-00993-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso que fue remitido de los juzgados laborales de pequeñas causas de Cali. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020.

En el estado en el que se encuentra el presente proceso, es pertinente tener en cuenta el artículo 15 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a su letra dice: "Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una**, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita". (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a las partes el término de 5 días a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión si lo consideran necesario. Vencido el término antes anotado, este Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso que fue remitido de los juzgados laborales de pequeñas causas de Cali. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020.

En el estado en el que se encuentra el presente proceso, es pertinente tener en cuenta el artículo 15 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a su letra dice: "Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una**, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita". (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a las partes el término de 5 días a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión si lo consideran necesario. Vencido el término antes anotado, este Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso que fue remitido de los juzgados laborales de pequeñas causas de Cali. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020.

En el estado en el que se encuentra el presente proceso, es pertinente tener en cuenta el artículo 15 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a su letra dice: "Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una**, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita". (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a las partes el término de 5 días a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión si lo consideran necesario. Vencido el término antes anotado, este Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso que fue remitido de los juzgados laborales de pequeñas causas de Cali. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020.

En el estado en el que se encuentra el presente proceso, es pertinente tener en cuenta el artículo 15 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a su letra dice: "Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una**, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita". (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a las partes el término de 5 días a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión si lo consideran necesario. Vencido el término antes anotado, este Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso que fue remitido de los juzgados laborales de pequeñas causas de Cali. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020.

En el estado en el que se encuentra el presente proceso, es pertinente tener en cuenta el artículo 15 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a su letra dice: "Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una**, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita". (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a las partes el término de 5 días a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión si lo consideran necesario. Vencido el término antes anotado, este Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso que fue remitido de los juzgados laborales de pequeñas causas de Cali. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020.

En el estado en el que se encuentra el presente proceso, es pertinente tener en cuenta el artículo 15 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a su letra dice: "Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una**, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita". (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a las partes el término de 5 días a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión si lo consideran necesario. Vencido el término antes anotado, este Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso que fue remitido de los juzgados laborales de pequeñas causas de Cali. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020.

En el estado en el que se encuentra el presente proceso, es pertinente tener en cuenta el artículo 15 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a su letra dice: "Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una**, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita". (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a las partes el término de 5 días a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión si lo consideran necesario. Vencido el término antes anotado, este Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso que fue remitido de los juzgados laborales de pequeñas causas de Cali. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020.

En el estado en el que se encuentra el presente proceso, es pertinente tener en cuenta el artículo 15 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a su letra dice: "Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una**, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita". (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a las partes el término de 5 días a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión si lo consideran necesario. Vencido el término antes anotado, este Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO DIAZ GUZMAN
DEMANDADO: COLPENSIONES
2016-00977-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso que fue remitido de los juzgados laborales de pequeñas causas de Cali. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020.

En el estado en el que se encuentra el presente proceso, es pertinente tener en cuenta el artículo 15 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a su letra dice: "Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una**, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita". (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a las partes el término de 5 días a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión si lo consideran necesario. Vencido el término antes anotado, este Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso que fue remitido de los juzgados laborales de pequeñas causas de Cali. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020.

En el estado en el que se encuentra el presente proceso, es pertinente tener en cuenta el artículo 15 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a su letra dice: "Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una**, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita". (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a las partes el término de 5 días a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión si lo consideran necesario. Vencido el término antes anotado, este Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE MOLINA DIAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
2018-00538-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso que fue remitido de los juzgados laborales de pequeñas causas de Cali. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020.

En el estado en el que se encuentra el presente proceso, es pertinente tener en cuenta el artículo 15 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a su letra dice: "Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una**, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita". (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a las partes el término de 5 días a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión si lo consideran necesario. Vencido el término antes anotado, este Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE DALADIER QUICENO CARDONA
DEMANDADO: COLPENSIONES
2015-00949-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso que fue remitido de los juzgados laborales de pequeñas causas de Cali. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020.

En el estado en el que se encuentra el presente proceso, es pertinente tener en cuenta el artículo 15 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a su letra dice: "Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una**, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita". (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a las partes el término de 5 días a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión si lo consideran necesario. Vencido el término antes anotado, este Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso que fue remitido de los juzgados laborales de pequeñas causas de Cali. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020.

En el estado en el que se encuentra el presente proceso, es pertinente tener en cuenta el artículo 15 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a su letra dice: "Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una**, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita". (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a las partes el término de 5 días a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión si lo consideran necesario. Vencido el término antes anotado, este Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso que fue remitido de los juzgados laborales de pequeñas causas de Cali. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020.

En el estado en el que se encuentra el presente proceso, es pertinente tener en cuenta el artículo 15 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a su letra dice: "Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una**, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita". (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a las partes el término de 5 días a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión si lo consideran necesario. Vencido el término antes anotado, este Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso que fue remitido de los juzgados laborales de pequeñas causas de Cali. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020.

En el estado en el que se encuentra el presente proceso, es pertinente tener en cuenta el artículo 15 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a su letra dice: "Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una**, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita". (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a las partes el término de 5 días a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión si lo consideran necesario. Vencido el término antes anotado, este Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERMÁN BUSTOS BEDOYA
DEMANDADO: COLPENSIONES
2018-00183-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso que fue remitido de los juzgados laborales de pequeñas causas de Cali. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020.

En el estado en el que se encuentra el presente proceso, es pertinente tener en cuenta el artículo 15 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a su letra dice: "Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una**, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita". (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a las partes el término de 5 días a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión si lo consideran necesario. Vencido el término antes anotado, este Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO